Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA SANDOVAL
Unidad Seguimiento a Tutelas
Famisanar EPS
urequerimientojuridico@famisanar.com.co; lquinterol@famisanar.com.co;
jescobar@famisanar.com.co; mpinzonm@famisanar.com.co

Asunto: Respuesta al Radicado **20266303651432** del 22 de junio de 2026 – En cual solicita se efectué la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora **LILIANA ANDREA JIMENEZ REDONDO CC 53178863.**

Respetada Doctora Diana:

De conformidad con el oficio relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó:

> *"Reciba un cordial saludo.*
>
> *Se solicita su amable colaboración se realice estudio socioeconómico para fertilización según valoración médica candidata para la ovodonación.*
>
> *se anexan soportes de historia clinica*
>
> *(…)"*

Al respecto, se brinda respuesta de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de Fertilización In Vitro, y para ello es necesario que las Entidades Promotoras de Salud remitan concepto médico favorable.

Lo anterior conforme al numeral 130 de la sentencia SU-074 de 2020, el cual dispone que las competencias endilgadas a la ADRES tienen su ámbito de aplicación frente a los *"tratamientos de reproducción humana asistida de alta complejidad (es decir, el procedimiento de fertilización in vitro) que fueron estudiados mediante el AIF [Análisis de impacto fiscal de las técnicas de reproducción asistida de inseminación artificial homóloga y heteróloga y*

fecundación in vitro/micro-inyección intracitoplasmática espermática para población infértil en Colombia]". Resultado de ello, la misma sentencia define el tratamiento de fertilización in vitro como:

> *"El tratamiento de fertilización in vitro consiste en la obtención de gametos masculinos y femeninos para que la fecundación tenga lugar fuera del organismo de la mujer (in vitro) al poner en contacto tales células en el laboratorio.|| Por su parte, la técnica ICSI consiste en intervenir aún más activamente sobre el proceso de la fecundación, mediante la introducción de un espermatozoide en cada ovocito.|| El procedimiento de fecundación in vitro se realiza mediante ciclos de fertilización. Un ciclo es el término utilizado para definir un tratamiento de fecundación in vitro completo, que debe incluir un episodio de estimulación ovárica y la transferencia de los embriones frescos y congelados resultantes.|| Cada ciclo de FIV implica varios pasos y cada uno se produce en un momento específico durante un período de aproximadamente seis semanas.|| Las terapias de reproducción asistida FIV se consideran de alta complejidad y requieren personal especializado y de infraestructura y equipamientos apropiados. Generalmente se compone de cinco fases: la estimulación ovárica, la aspiración folicular, la selección de la muestra y la capacitación espermática, la fertilización in vitro/inyección intracitoplasmática y la transferencia de embriones. Estas fases van acompañadas del seguimiento a la evolución del tratamiento en cada una de ellas. (AIF, páginas 9 y 10)"*

Por consiguiente, cualquier otro procedimiento de reproducción asistida o técnica orientada al tratamiento de la infertilidad de una persona o pareja, se encuentra por fuera del ámbito de competencia asignado a la ADRES por la Sentencia SU-074 de 2020.

Revisada la historia clínica y el concepto médico allegados a la ADRES, se evidencia que la documentación aportada no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para el análisis de este tipo de solicitudes, toda vez que no existe prescripción médica que ordene la práctica del tratamiento de fertilización in vitro. En consecuencia, no se encuentran acreditados ni relacionados aspectos esenciales como las condiciones de salud que justifican su realización, la edad de la pareja, el número de ciclos requeridos y la frecuencia del tratamiento. Por lo anterior, esta Administradora carece de competencia para pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada.

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **LILIANA ANDREA JIMENEZ REDONDO** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre la viabilidad de practicar el tratamiento de fertilización in vitro, así como: *"**(...) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (**el destacado es por fuera del texto original)*

En igual sentido, una vez se cuente con el concepto médico favorable para la realización de un tratamiento de fertilización in vitro, se solicita la remisión de los datos de contacto de la señora **LILIANA ANDREA JIMENEZ REDONDO,** con el objetivo de requerir la información y documentación soporte de la conformación del núcleo familiar, el detalle de ingresos totales y egresos totales del hogar.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica